

CONVOCATORIA DE AYUDAS ECONÓMICAS DESTINADAS A PROMOVER LA EDUCACIÓN NO FORMAL DE LAS PERSONAS JÓVENES DE ESTELLA-LIZARRA Y TIERRA ESTELLA 2024

Bases Reguladoras

1º. Objeto.

La presente convocatoria tiene por objeto establecer el régimen de concesión de ayudas económicas destinadas a promover la educación no formal relacionada con el ocio y tiempo libre de las personas jóvenes de Estella-Lizarra y Tierra Estella para que puedan organizar a futuro actividades de ocio y tiempo libre en las mejores condiciones posibles y puedan acceder a esta formación en igualdad de oportunidades durante el 2024.

Podrán solicitar las ayudas para los cursos de Monitores de Tiempo Libre organizado por el Ayuntamiento de Estella-Lizarra aquellas personas que, reúnan los requisitos de la convocatoria, es decir, que hayan finalizado su periodo lectivo, hayan hecho el pago completo y hayan asistido a más del 80 % de las clases impartidas.

2º. Finalidad.

Las ayudas tienen como fin el compensar parcialmente los gastos ocasionados por los derechos de matrícula del curso de Monitor/a de Tiempo Libre organizado desde el Área de Juventud del Ayuntamiento de Estella-Lizarra en el 2024.

3º. Cuantía total de las ayudas.

El gasto aprobado para esta convocatoria es de 1.900 euros, que se imputarán a la Partida Presupuestaria 33700-4800000 A- 9944 "Convocatoria ayudas educación no formal juventud".

4º. Personas beneficiarias.

4.1. Podrán acogerse a las subvenciones objeto de esta convocatoria las personas que por primera vez realicen cursos de Monitores de Tiempo Libre organizados por el Área de Juventud del Ayuntamiento de Estella-Lizarra y que reúnan los siguientes requisitos:

- Residir en Estella-Lizarra o en Tierra Estella en el momento de la matriculación en el curso o actividad correspondiente.
- Estar matriculada de forma efectiva en las acciones formativas citadas en la base 2ª y haber satisfecho el importe total de la matrícula.
- Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con el Ayuntamiento de Estella-Lizarra, así como con la Seguridad Social.
- Cumplir el resto de requisitos establecidos en el artículo 13 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, para obtener la condición de beneficiario de subvenciones.

4.2. Únicamente se subvencionará la participación por primera vez en un curso de Monitor/a de Tiempo Libre, no subvencionándose las posteriores, independientemente de la causa (no superación del curso, suspensión temporal del mismo, no participación por causa de enfermedad, y situaciones análogas), excepto enfermedad grave.

5º. Plazo y lugar de presentación.

5.1. Las solicitudes y documentación se presentarán en el Registro del Ayuntamiento de Estella-Lizarra (Pº de la Inmaculada nº 1), o en aquellos lugares en los que sea posible al amparo de lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (artículo 16).

5.2. Las solicitudes de ayuda, deberán ser presentadas por las personas que figuren inscritas en el curso de monitor/a de tiempo libre, DURANTE EL PLAZO DE QUINCE DÍAS A CONTAR DEL SIGUIENTE AL DE la publicación de la convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL de Navarra

6º. Documentación.

6.1. Junto con las solicitudes de ayuda, formalizada en instancia general, se aportará la siguiente documentación:

- Justificante de haber hecho el ingreso total de la matrícula.
- Solicitud de abono por transferencia (sólo para las personas que no lo hayan presentado con anterioridad), correspondiente a los y las participantes en el curso, a los efectos, si los hubiere, del ingreso de la ayuda concedida.
- Certificado de haber superado el 80% de la asistencia.

La presentación de la solicitud habilita al Ayuntamiento de Estella-Lizarra en este caso al Área de Juventud a comprobar de oficio que la persona solicitante está al corriente de sus obligaciones con esta entidad.

6.3. Quedarán excluidas todas las solicitudes que se presenten fuera de plazo, así como las que se remitan con datos falseados.

6.4. Si la documentación aportada fuera incompleta o no reuniera los requisitos exigidos en la presente convocatoria, se podrá requerir a las personas interesadas para que en un plazo de **10 días hábiles**, completen la documentación o subsanen las deficiencias, con advertencia de que, si así no lo hiciera se le tendrá por desistida de su petición previa Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

7º. Instrucción, valoración y cuantía.

7.1. Una vez transcurrido el plazo de presentación de solicitudes, se resolverá en dos meses, siendo obligatorio por parte de la persona beneficiaria, entregar en un plazo máximo de 5 meses desde la confirmación de haber sido aceptada la subvención la siguiente documentación:

- Una memoria de la actividad de ocio y tiempo libre realizada en Estella o en cualquier pueblo de Tierra Estella.

Desde el área de Juventud del Ayuntamiento de Estella-Lizarra se tramitarán las solicitudes, elevando la correspondiente propuesta de concesión de ayudas a la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Estella-Lizarra.

7.2. El importe de la ayuda a conceder para cada persona que realice el curso de Monitor de Tiempo Libre será como máximo de 100 euros.

7.3. Si el importe de las ayudas solicitadas supera el de la partida habilitada se prorrateará el importe de las mismas entre todas las personas beneficiarias.

8º. Resolución.

8.1. Las resoluciones se dictarán y notificarán a las personas interesadas, indicando el importe en el plazo máximo de 4 meses contado desde la publicación en el bo. Transcurrido dicho plazo sin que se hayan notificado las mismas, las solicitudes se entenderán desestimadas, de acuerdo con lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En caso de que se dicten Resoluciones de concesión agrupando a varias personas solicitantes, éstas deberán contener, al menos, la persona solicitante o relación de solicitantes a las que se concede la ayuda y hará constar, en su caso, de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes, entre las que deberán figurar aquellas cuya desestimación obedezca a la limitación de la asignación de recursos presupuestarios.

8.2. La concesión de ayudas con cargo a una ejecución económica determinada, no supondrá la adquisición de derechos para la concesión de ayudas con cargo a ejercicios económicos posteriores.

8.3. La Resolución de concesión se expondrá en el tablón de anuncios de la Casa de la Juventud "María de Vicuña"-Gaztearen Etxea, de Estella-Lizarra, para la información pública.

9º. Compatibilidad.

9.1. Las ayudas objeto de la presente convocatoria son compatibles con cualesquiera otras que, para el mismo objeto y finalidad, puedan concederse de otros entes públicos o privados. En el caso de recibirse otras ayudas, la persona interesada deberá presentar un certificado de la entidad concedente en el que conste el importe percibido.

9.2. El importe de las ayudas reguladas por esta convocatoria en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras destinadas a tal fin, supere la cantidad abonada por la persona beneficiaria en concepto de matriculación.

10º. Obligaciones de las personas beneficiarias.

10.1. Las personas beneficiarias de la subvención deberán destinarlas a los fines para los que se conceden.

10.2. Además de lo dispuesto en los apartados anteriores, las personas beneficiarias de las ayudas reguladas en la presente convocatoria tendrán las siguientes obligaciones:

- Acreditar el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión y abono de la ayuda: acreditar la asistencia a más del 80% de las clases y la justificación de haber realizado al menos una actividad de ocio y tiempo libre realizada en Estella o en cualquier pueblo de Tierra Estella.
- Facilitar la información y someterse a las comprobaciones requeridas por el área de Juventud del Ayuntamiento de Estella-Lizarra.
- Proceder al reintegro de los Fondos percibidos en los supuestos contemplados en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

11º. Forma de abono de la subvención.

La subvención concedida se abonará por transferencia, en el plazo máximo de dos meses desde la aprobación de la correspondiente Resolución.

No obstante, como la presente convocatoria tiene como objetivo último la obtención de la titulación de Monitor/a de Tiempo Libre, será causa de reintegro de la ayuda (además de las señaladas en la Ordenanza reguladora), la no superación total del curso y la no obtención de la titulación correspondiente. Procederá, también en ese caso, la exigencia del interés de demora correspondiente, desde la fecha de pago de la subvención y hasta la fecha que se acuerde la procedencia del reintegro.

12º. Incumplimientos.

El incumplimiento de lo establecido en las Bases de esta convocatoria, o la falsedad de los datos aportados, dará lugar a la pérdida de la ayuda y al reintegro de las cantidades percibidas. En los casos legalmente previstos, procederá además, la exigencia del interés de demora correspondiente, desde la fecha de pago de la subvención y hasta la fecha que se acuerde la procedencia del reintegro.

13º. Infracciones y sanciones

En materia de infracciones y sanciones se estará a lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

14º. Recursos.

Contra esta convocatoria y sus bases podrán interponerse los recursos que frente a los actos de las entidades locales se regulan en la vigente Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra.

15º. Normativa aplicable.

Para lo no previsto en la presente Orden Foral se estará a lo dispuesto en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Estella-Lizarra.